



REPUBLICA DE CHILE  
I.MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA  
DE RECURSOS, COSEMAR.-

EXENTO

DECRETO N° **3546** /2021.-

ARICA, 17 DE MAYO DE 2021.-

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre la Empresa COSEMAR S.A. y la Ilustre Municipalidad de Arica con fecha 21 de abril de 2021;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, se requiere proceder a la aprobación de Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre la Empresa COSEMAR S.A. y la Ilustre Municipalidad de Arica con fecha 21 de abril de 2021;

**DECRETO:**

1. APRUEBASE el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre la Empresa COSEMAR S.A. y la Ilustre Municipalidad de Arica con fecha 21 de abril de 2021, representada por don MATIAS EDUARDO CAMACHO IVES, R.U.T. N° [REDACTED].
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL



PRIMILA AGUILERA CAMANQUE  
ALCALDESA DE ARICA (\$) [Firma manuscrita]

PAC/EBC/CCG/bcm.-

SECRETARIA MUNICIPAL  
Sotomayor 415 / Fono: 2206270



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**

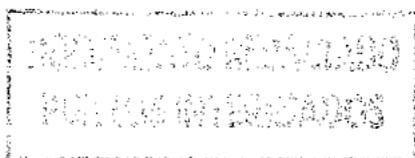
**Y**

**SOCIEDAD COSEMAR S.A.**

En Arica, a 21 de abril de 2021, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcaldesa (S), Srta. **PRISCILLA AGUILERA CAIMANQUE**, chilena, [REDACTED], ingeniera civil industrial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N°415, comuna de Arica, en adelante, "La Municipalidad"; y por la otra, la **EMPRESA COSEMAR S.A.** R.U.T. N°96.827.370-1, representada por el Sr. **MATIAS EDUARDO CAMACHO IVES**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle 5 Oriente N°368, comuna de Viña del Mar, en adelante, "La Empresa", se acuerda firmar el siguiente convenio de transferencia de recursos:

**PRIMERO:** Que, la Ley N° 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Glosa 01, Literal b), consideró una suma de \$17.950.257.000.- (diecisiete mil novecientos cincuenta millones doscientos cincuenta y siete mil pesos) con el objeto de ser transferidos proporcionalmente, a los Municipios que informaron a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) en la fecha y forma establecida, la realización en forma externalizada, completa o parcialmente, del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

**SEGUNDO:** Que, por Resolución N° 17, de fecha 08 de febrero del año 2021, la SUBDERE determinó y transfirió a la Municipalidad de Arica, la suma de \$177.204.225.-con el objeto de que "(...) éstas procedan a distribuirlos en un solo evento, a través de los convenios respectivos, a las empresas proveedores del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, para ser destinados por estas exclusivamente las funciones de chofer, peoneta y/o barredor de calles, montos que no serán tributables, fraccionables ni imponibles" de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la citada Resolución.



**TERCERO:** Que, con fecha 19 de octubre de 2018, fue suscrito el contrato de Propuesta Pública N°32/2018, denominada "Contratación del servicio de aseo integral de las vías públicas urbanas y rurales, borde costero, ríos y mobiliario urbano de la comuna de Arica", entre la I. Municipalidad de Arica y la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.**, el cual comprende la prestación de servicios de los que trata el presente convenio, cuya ejecución tendrá una duración de 4 años, contados desde el acta de entrega del terreno.



**CUARTO:** Que, por las razones anotadas en las cláusulas precedentes, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, la Resolución N°17, de fecha 08 de febrero de 2021 de la SUBDERE, que dispuso la transferencia de los recursos y la obligación de dar total cumplimiento a la Resolución N°30 del año 2015 de Contraloría General de la República, sobre Rendiciones de Cuentas, y la Circular N°60 de 19 de mayo de 2020 de la SUBDERE, modificada por la Circular N°61, de fecha 25 del mismo mes y año del Jefe del Departamento de Finanzas Municipales de la SUBDERE, la Municipalidad viene en transferir por este acto y por una sola vez a la empresa **COSEMAR S.A.**, R.U.T. **N°96.827.370-1**, la suma de **\$177.204.225.- (ciento setenta y siete millones doscientos cuatro mil doscientos veinticinco pesos)**, según lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, mediante cheque nominativo por transferencia electrónica por la suma señalada, que corresponde a totalidad de recursos asignados y transferidos a la Municipalidad de Arica por la SUBDERE en virtud de la normativa expresada en la presente cláusula, en atención a la vigencia por todo el año 2021 del contrato de servicios.

**QUINTO:** Por su parte, la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.** se obliga a destinar, distribuir y pagar la suma antes indicada, íntegra y exclusivamente a título de "Prestación de la Ley N°21.289", a los trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente durante el año 2021 las funciones de chofer, peoneta o barredor de calles, de acuerdo a la vigencia autorizada y finalmente suscrita en el contrato individualizado en la cláusula tercera del presente convenio, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N°17, de 2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración por el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley, y particularmente, en lo que respecta a los delitos de apropiación indebida o malversación de caudales públicos.

**SEXTO:** Que, para los efectos de cumplir lo dispuesto en la cláusula anterior, la Empresa pagará la señalada prestación en base a lo siguiente:





- a) Se considerarán beneficiarios de la "Prestación de la Ley N°21.289" aquellos sujetos que se hayan desempeñado durante el periodo de tiempo mencionado en letra a) que sigue, como barredores, conductores y peonetas en la comuna de Arica y que laboren o hayan laborado para la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.**, durante el año 2021.
- b) La "Prestación de la Ley N°21.289" deberá ser pagada por la Empresa a los trabajadores que presten o prestaron servicios en ella durante el año 2021, en alguna de las labores señaladas en el literal precedente y que se encuentren señalados en la nómina informada a la SUBDERE, la que se entiende formar parte de este convenio.
- c) Si a la fecha de suscripción del presente convenio, existen trabajadores que ya no se encuentran vinculados laboralmente con la empresa, aun cuando hubieren efectivamente prestado sus servicios durante el periodo de tiempo que el presente acuerdo comprende, se deberá pagar a éstos lo proporcional a las mensualidades que efectivamente se hubieren laborado, en única cuota; en razón de haber devengado su derecho al pago por la sola prestación del servicio.
- d) La "Prestación de la Ley N°21.289" deberá ser pagada por la Empresa a sus trabajadores y ex trabajadores mediante la suscripción de un convenio de pago que así lo acredite y el subsecuente anexo de contrato, otorgando un comprobante especial denominado "**DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N°21.289**", el cual, deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado y el que deberá dar cuenta, a lo menos, de la individualización de la empresa y nombre, RUT, nacionalidad, estado civil y función del trabajador beneficiado, como asimismo, del monto, la forma y la fecha de pago, todos, debidamente firmados por quienes concurren a ellos.
- e) Además de los documentos antes mencionados, la empresa al momento de efectuar la rendición de cuentas deberá acompañar, junto con el resto de la documentación mencionada en la letra a) copia del contrato de trabajo suscrito por el trabajador o ex-trabajador beneficiado con la empresa COSEMAR S.A., que corresponda al año 2021.
- f) La Empresa deberá iniciar el proceso de pago a más tardar, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha del traspaso efectivo de los recursos por parte del Municipio a la Empresa. El monto por trabajador para el año 2021 asciende a **\$1.073.965.-** (un millón setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos), por un total de **165 trabajadores**, el que se deberá dividir en 12 cuotas (enero a diciembre), pagando a los beneficiarios en un solo evento los primeros meses ya



transcurridos del presente año y el saldo en cuotas mensuales hasta fin de año, conjuntamente con las remuneraciones mensuales respectivas. Lo anterior permitirá que los trabajadores perciban el aporte estatal durante todo el año, incluso cuando estén con licencias médicas o feriado, y si dejan su trabajo el aporte sea recibido mensualmente por la persona que lo reemplace conforme se pasa a señalar en el literal siguiente.



- g) Respecto de quienes, por cualquier causa, reemplacen durante el año 2021 a alguno de los beneficiarios individualizados en la nómina informada a la SUBDERE, éste tendrá derecho a percibir la "Prestación de la Ley N°21.289" solo hasta el remanente de las sumas que no percibió el trabajador desvinculado a quien reemplazó, procediendo a su respecto del modo señalado en los literales precedentes. Para tales efectos, la empresa COSEMAR S.A. deberá informar al municipio la individualización y función del trabajador reemplazado y de su reemplazante, en los términos señalados en la letra d) de la presente cláusula, informando además la causal de término de la relación laboral, acompañando el finiquito correspondiente y el contrato del nuevo trabajador.
- h) Se deja constancia que la "Prestación de la Ley N° 21.289" no es tributable ni imponible y no constituye remuneración.
- i) De conformidad a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, será responsabilidad de la Empresa efectuar a los trabajadores o ex trabajadores el pago íntegro de la "Prestación de la Ley N° 21.289", o su debida proporción, esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en el literal k) de esta cláusula para subsanar la falta de pago.
- j) Para la debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá remitir copia de los documentos señalados en la letra d), e) y g) anterior, a la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica.
- k) En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro de la "Prestación de la Ley N° 21.289" a sus trabajadores, o no acredite éste de conformidad al literal precedente en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener de los estados de pagos sucesivos que le correspondan a la Empresa, las sumas que resulten necesarias para hacer completo, debido y entero pago a los trabajadores del respectivo bono.
- l) En el caso que el trabajador o ex trabajador de COSEMAR S.A., beneficiado, no suscriba el comprobante especial denominado **"DA CUENTA DE PAGO**





**PRESTACION LEY N° 21.289**", por causas imputables a éstos, autorizará a la Empresa a retener el monto que le corresponda hasta su suscripción efectiva o, a devolver la suma asociada a la prestación, que le corresponda a dicho trabajador o ex trabajador dentro del término de diez días contados desde la solicitud que en tal sentido le comunique la Municipalidad de Arica. En todo caso, la Empresa COSEMAR S.A., se obliga a que, en el evento de retener dichos montos, estos no podrán ser utilizados para otros fines que no sean pagar la "Prestación de la Ley N°21.289" a que se ha hecho referencia en el presente documento, debiendo rendir cuenta a la Municipalidad de las retenciones que se efectuaran por concepto de presente literal.

- m) Si al término del presente año 2021 quedaren fondos transferidos a la Empresa sin distribuir a los trabajadores, en razón de ser el personal contratado inferior al informado, o por cualquiera otra causa, estos deberán ser restituidos a la SUBDERE. Dicha restitución, en el caso de haberla, deberá efectuarse, a más tardar, los primeros 15 días del mes enero del año 2022.
- n) Si por cualquier causa el Contrato señalado en la cláusula tercera del presente convenio terminare antes del 31 de diciembre de 2021, la Empresa deberá restituir a la Municipalidad de Arica la parte no pagada de la "Prestación de la Ley N° 21.289".
- o) La rendición de cuentas que debe realizar la empresa **COSEMAR S.A.**, a la Municipalidad de Arico, en relación con la transferencia y uso de los recursos indicados en el presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de Contratoría General de la República, que "Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas", en especial el artículo 27 del título III. En ese sentido la rendición se deberá efectuar de manera cuatrimestral los primeros 15 corridos días del mes inmediatamente siguiente al término de cada uno de los periodos, exceptuando el primer periodo, correspondiente a los meses de enero a abril, el cual deberá ser rendido los primeros 15 días corridos posteriores a la entrega del aporte por parte de esta Corporación.

Las partes acuerdan que para esta rendición cuatrimestral se deberán utilizar los formatos de rendición, correspondiente a los anexos N° 1 al 3, los que por este acto la Municipalidad pone a disposición de la Sociedad Cosemar S.A.; entendiendo los comparecientes que estos instrumentos forman parte integrante del presente convenio.

**SÉPTIMO:** Con el objeto de acreditar el pago de la "Prestación de la Ley N°21.289", en los términos indicados en la cláusula precedente, la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.**, en el





estado de pago correspondiente a la Propuesta Pública N°32/2018, denominada "Contratación del servicio de aseo integral de las vías públicas urbanas y rurales, borde costero, ríos y mobiliario urbano de la comuna de Arica", inmediatamente siguiente al pago efectivo de la "Prestación de la Ley N° 21.289" ya señalado y hasta diciembre de 2021, deberá acompañar, conjuntamente con la presentación de la factura y los demás antecedentes pertinentes, la nómina de los trabajadores beneficiarios y un comprobante especial denominado "**DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 21.289**", que deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado, adicionando su huella digital, en señal de haber recibido conforme tales sumas, en donde se detallará el pago de la mejora salarial bajo el concepto de "Prestación de la Ley N° 21.289", definiéndose este último como lo establecido en la Ley N°21.289, Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Glosa 01, Literal b).

**OCTAVO:** Se deja establecido que la responsabilidad legal de la Empresa en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento.

Asimismo, se deja establecido que el presente convenio tiene el único objeto de dar cumplimiento a la normativa señalada y no altera la relación contractual de las partes ni de la Empresa con sus trabajadores.

Igualmente se deja establecido que la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley N°19.682 sobre registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO:** La personería de doña **Priscilla Aguilera Calmanque**, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Arica, en virtud del artículo 62 de la Ley N° 18.695, en su calidad de Directora de la Secretaría Comunal de Planificación, consta de los Decretos Alcaldicios N° 9/2017 y 2.601/2019 de fecha 03 de enero de 2017 y 20 de febrero del 2019, respectivamente. Por su parte, la personería de don **MATIAS EDUARDO CAMACHO IVES** consta de Reducción a Escritura Pública de Acta de la Tercera Sesión de Directorio de COSEMAR S.A., de fecha 18 de abril del año 2000, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Andrés Avello Concha, Repertorio N° 389, año 2000, y por certificado de representante legal de fecha 30 de marzo del 2021 emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.



UNDÉCIMO: El presente convenio de colaboración se firma en 02 ejemplares, quedando una copia en poder de la Empresa y cinco en poder de la Municipalidad.



*[Handwritten signature]*  
**MATIAS EDUARDO CAMACHO IVES**  
SOCIEDAD COSEMAR S.A.

*[Handwritten signature]*  
**PRISCILLA AGUILERA CAIMANQUE**  
ALCALDESA DE ARICA (S)



*[Handwritten signature]*

PAC/EBC/SIT/PTF/pff.-

Autorizo la firma únicamente de Don MATIAS EDUARDO CAMACHO IVES, C.I.N° [REDACTED] en representación de EMPRESA COSEMAR S.A., RUT 96.827.370-1, como La Empresa.-Viña del Mar, 07 de Mayo de 2021.- s.p.

